

**Re: Recurso de reposición y apelación**

Julio Cesar Sánchez Aranguren &lt;jucesanley@gmail.com&gt;

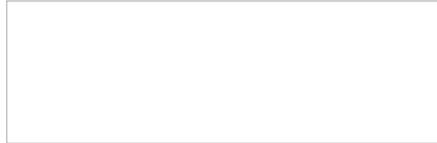
Mié 21/04/2021 6:20 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Estinado dr. El numero del expediente es 2016 0008600. Excusas por el error mecanografico.

El mié., 21 de abril de 2021 6:14 p. m., Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:  
NO ME FIGURA NINGUNA DEMANDA CON ESE NUMERO APORTADO POR USTED. DEBE DE ESTAR ESE PROCESO EN UNO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
VERIFIQUE O ENVIEME COPIA DE ESE AUTO GRACIAS

Atentamente,

**JAVIER ORDOÑEZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL****JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

## Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

**NOTAS:**

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

**DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.** Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

---

**De:** Julio Cesar Sánchez Aranguren <[jucesanley@gmail.com](mailto:jucesanley@gmail.com)>**Enviado:** miércoles, 21 de abril de 2021 4:52 p. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** Recurso de reposición y apelación

Señor. Doctor.

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BTA..

ADJUNTO ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

ATTE,

JULIO CESAR SANCHEZ ARANGUREN.

C.C 17117812

T.P 76.205

**Dr. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ARANGUREN**  
**ABOGADO.**  
**CALLE 19 N° 4-20, TELÉFONO 219-366 5710,**  
**E-mail: [Jucesanley@gmail.com](mailto:Jucesanley@gmail.com)**  
**BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.**

---

**Señor**  
**JUEZ VIGESIMOPRIMERO (21º) CIVIL MUNICIPAL,**  
**Bogotá, Distrito Capital,**  
**En su Despacho. –**

**Referencia:** Radicado número 2015/08600. Proceso ejecutivo de Jorge Enrique Bernal contra Freddy Moscoso y otra.

Señor Juez:

Como apoderado que he venido siendo del Dr. Freddy Moscoso, demandado en el asunto acabado de indicar en la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha 15 de los corrientes mes y año, notificada por estado del 16 de los mismos, mediante la cual deniega su Despacho la petición elevada por el colega Blas de Jesús Posada Taborda, por cuanto en este asunto ya se dictó sentencia con fecha primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017), con el propósito que, ameritados los argumentos que me permitiré ofrecerle, se sirva usted revocar esa decisión, en su totalidad para, en su lugar, acceder a la pérdida de competencia para seguir conociéndolo por haber transcurrido el término de que trata la ley.

Invoco como argumentos del recurso los siguientes, de hecho y de derecho:

**Primero:** En primer lugar, es una verdad incontrovertible que este asunto llegó a conocimiento de su Despacho por demanda de restitución de inmueble arrendado que formuló el señor Jorge Enrique Bernal contra mi cliente y su esposa, invocando mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en el cual, ciertamente, se dictó sentencia de instancia hace mucho más de cinco (5) años.

**Segundo:** No embargante ello, señor Juez, es una verdad de a puño, también, que el demandante en aquel asunto, sin haber establecido debidamente el monto de sus aspiraciones pecuniarias, monto que tampoco estableció el juzgado, decidió, iniciar acción ejecutiva contra quienes aparecieron allí como demandados, acumulando al proceso que había terminado con la sentencia mencionada, una nueva acción para ver que se le pagaran los presuntos cánones de arrendamiento que adeudaban.

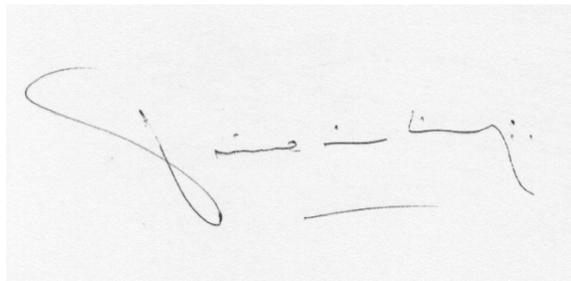
**Tercero:** Ante esta nueva acción (ejecutiva, indiscutiblemente,) su despacho emitió auto de mandamiento de pago, contra el cual hemos intentado, con todos los argumentos necesarios, su revocatoria.

**Cuarto:** Esta nueva acción, acumulada, lleva varios años de trámite ante su Juzgado, sin que se haya dictado sentencia de ninguna naturaleza, de forma que los presupuestos del artículo 121 del Código General del Proceso se cumplen, en su integridad, **en especial la normativa del inciso 2,** ibídem, razón por la cual se hace necesario que el juzgado informe esta especial circunstancia a su superior y ordene que el expediente pase al funcionario que le sigue en turno, teniendo en cuenta las consecuencias legales que el legislador impone a quienes las incumplan.

En estas condiciones, señor Juez, se impone revocar su decisión.

En el improbable caso de que se me deniegue este recurso, se servirá usted concederme el **Recurso de apelación** que dejo interpuesto subsidiariamente para ante su superior jerárquico, teniendo en cuenta que en este asunto se discuten más de cuarenta millones de pesos de capital, que no están definidos legítimamente por el demandante.

Servidor,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Sanchez Aranguren', written in a cursive style on a light-colored background.

**JULIO CESAR SANCHEZ ARANGUREN.**  
**T. P. 76205 del h. C. S. de la J.**